



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|---|
| RADICADO | 05001 31 03 012 2022 00311 00 |
| PROCESO: | VERBAL (RCE) |
| DEMANDANTE | RUBIELA DEL S. PUERTA Y OTROS |
| DEMANDADO | MARIO DE JESUS MOLINA RESTREPO Y OTROS |
| PROVIDENCIA: | AUTO SUSTANCIACION |
| TEMAS Y SUBTEMAS: | Agrega escrito de correo, notificación por conducta concluyente, resuelve solicitudes |

A los escritos enviados por las partes, se le da el respectivo trámite de la siguiente manera:

1.) Se agrega el escrito en donde los codemandados ELKIN ARTURO ALVAREZ MOLINA y MARIO DE JESUS MOLINA RESTREPO, le otorgan poder al Dr. JUAN CARLOS HURTADO RESTREPO con T.P. 105.908 del C.S. de la J. para que los represente, por lo tanto, bajo los efectos del poder a él conferidos se le reconoce personería, conforme a los Arts. 75 y 77 del C.G. del Proceso. (Archivo digital 28).

Por otra parte, en vista de que el demandado MARIO DE JESUS MOLINA RESTREPO, otorga poder y a su vez contesta la demanda, conforme a lo estipulado en el Art. 301 del C. G. del Proceso, se tiene a éste notificado por conducta concluyente.

Se agrega la contestación de la demanda presentada por el apoderado de los Señores ELKIN ARTURO ALVAREZ MOLINA y MARIO DE JESUS MOLINA RESTREPO a la cual se le dará el respectivo traslado, una vez se vincule en su totalidad la parte pasiva. (Archivo digital 29).

Se ordena compartir el link del expediente al profesional en derecho antes referido, para que tenga el debido acceso al expediente digital.

2.) Se agrega la contestación de la demanda hecha por la apoderada judicial de la Sociedad Proveedores de Soluciones Logísticas S.A.S. a la cual se le dará el respectivo traslado, una vez vinculada en su totalidad la parte pasiva.

De otro lado, no se accede a la solicitud de sentencia anticipada, por cuanto ésta se proferirá con base en todas contestaciones a la demanda y las pruebas recaudadas y pedidas por todas las partes.

Se le reconoce personería a la Dra. VERONICA MEDINA CARDONA con T.P. 305.041 del C.S. de la Judicatura para que los represente a la Sociedad Proveedores de Soluciones Logísticas S.A.S, bajo los efectos del poder a ella conferidos, conforme a los Arts. 75 y 77 del C.G. del Proceso. (Archivo digital 30,31).

3.) Se agrega la contestación de la demanda hecha por el apoderado judicial de la COOPERATIVA COLANTA a la cual se le dará el respectivo traslado, una vez vinculada en su totalidad la parte pasiva.

Se le reconoce personería al Dr. GUILLERMO LEON MUNERA VILLEGAS con T.P. 173.999 del C.S. de la Judicatura para que los represente a la Cooperativa demandada, bajo los efectos del poder a él conferidos, conforme a los Arts. 75 y 77 del C.G. del Proceso. (Archivo digital 32).

Se acepta la sustitución del poder que hace el profesional en derecho el Dr. Munera Villegas a la Dra. TANIA MARCELA GUERRERO GIL con T.P. 97.007 del C.S. de la J. con los mismos efectos del poder inicialmente conferidos (Art. 75 Ib).

4.) Del escrito que reposa en el archivo digital 34, se observa que pretende contestar la demanda SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de apoderado judicial, pero no fue allegado el respectivo poder del profesional en derecho, mismo que lo faculta para representar a dicha entidad, por lo tanto, **no es posible tener en cuenta el escrito en comento.**

5.) Se agrega y se pone en conocimiento la constancia de inscripción de demanda en el inmueble con M.I. 025-29614, solicitada mediante el oficio 710 del 12/10/2022 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos –Ant.

Por otra parte, se le hace saber al apoderado demandante que no es posible tener en cuenta el escrito que descorre traslado a las excepciones, por cuanto aún no se le ha corrido el respectivo traslado a las mismas. Éste se dará, una vez venza el termino para contestar el último de los demandados o llamado en garantía. (Archivo digital 35,36).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z

mr

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ad72d3c72d5bb889b92fa98044da70ab1f14bb9086aa2c0584467dfb7de83e**

Documento generado en 22/03/2023 01:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>